

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017

la ilho

PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Ma. Elena Estavillo Flores y Adriana Sofía Labardini	8793
Inzunza, quienes promueven por su propio derecho para manifestar bajo la figura de "amicus curiae" diversos razonamientos y reflexiones en relación con la acción de inconstitucionalidad 150/2017.	

Documental recibida el veintiocho de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Trasunal. Conste

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta, de Ma. Elena Estavillo Flores y Adriana Sofía Labardini Inzunza, mediante el cual realizan diversas manifestaciones, a manera de "amicus curiae" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la acción de inconstitucionalidad 150/2017.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 598, párrafos primero y segundo¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 598.** (...)

Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de amicus curiae o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.